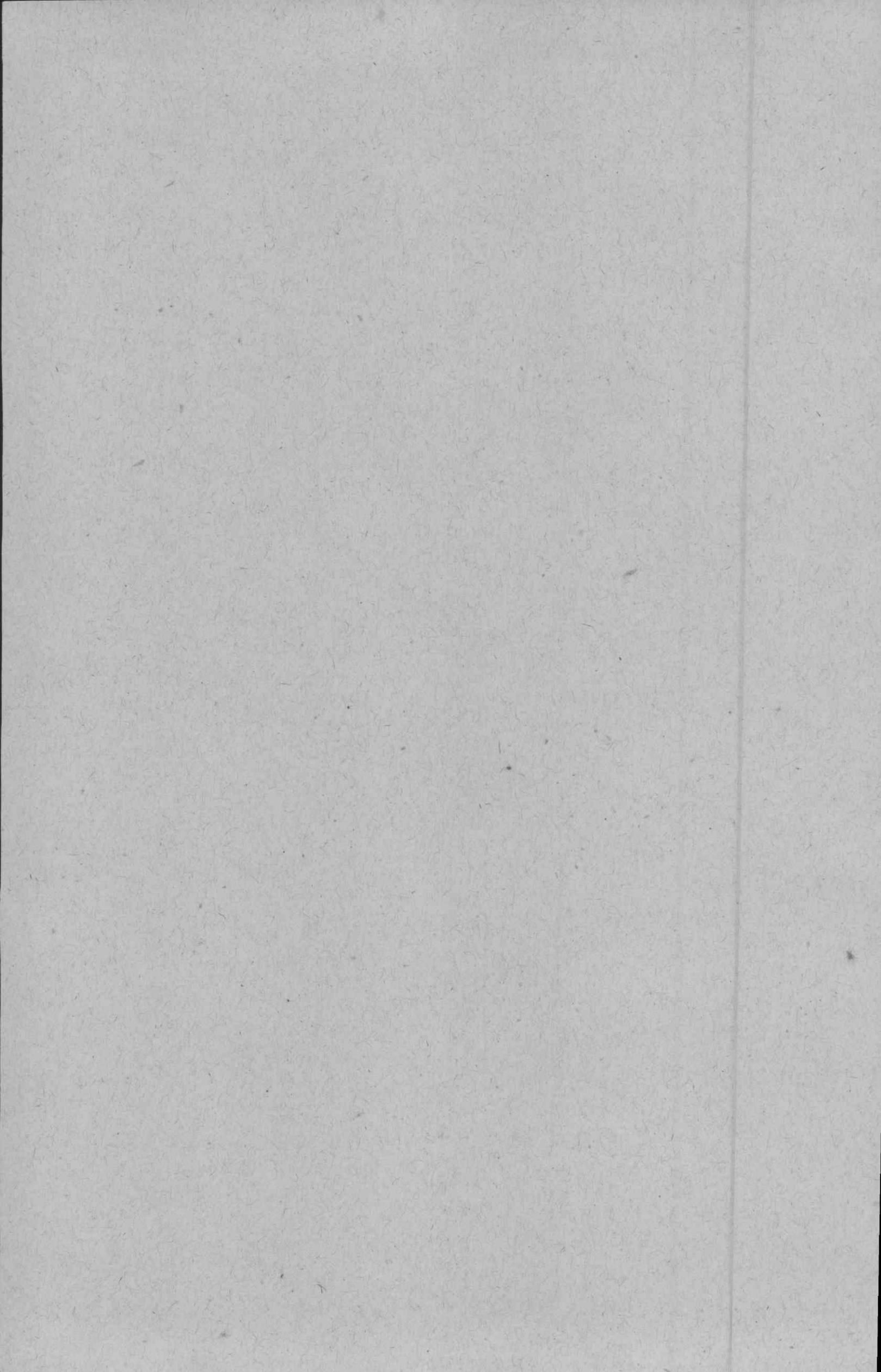




JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	1 DE MARZO DE 2024	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2021-00003-00	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL	ALDINEVER RAMOS BERMUDEZ	DARLY ESMERALDA GRJALES BERMUDEZ	29/02/24	Reservado
506893184001-2023-00095-00	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL	DIANA ALEJANDRA TRIGOS AGUILERA	OSCAR CARDONA PRADA	29/02/24	Reservado
506893184001-2023-00065-00	UNION MARITAL DE HECHO	LILIANA RAMOS RAMIREZ	HEREDEROS DE HECTOR LEONEL PEREZ BARRETO	29/02/24	No.1
506893184001-2022-00038-00	UNION MARITAL DE HECHO	BELEN LUNA HERRERA	HEREDEROS DE LUIS EMILIO USME RIVEROS	29/02/24	No.1
506893184001-2024-00028-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JULIO ENRIQUE LEON LAVERDE	LORNA VILEIDY MURILLO BONILLA	29/02/24	No.1
506893184001-2021-00039-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YADI TATIANA DELGADO QUIÑONES	CARLOS EYNER ARANGO LANDAZURY	29/02/24	No.1
506893184001-2024-00031-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ENID MONCADA MESA	FLORENTINO NIÑO BEJARANO	29/02/24	No.1
506893184001-2023-00040-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YADI CONSTANZA RODRIGUEZ ORTIZ	CRISTIASN BARRIOS JULIO	29/02/24	No.1
506893184001-2017-00011-00	SUCESION	HUGO WILPO RUIZ RUBIANO(Causante)		29/02/24	No.1
506893184001-2017-00135-00	SUCESION	REINEL GIRALDO BRITO(Casuanate)		29/02/24	No.1
506893184001-2016-00115-00	SUCESION	SATURNINO VACA GOMEZ/(Causante)		29/02/24	No.1
506893184001-2022-00102-00	SUCESION	JOSE ANTONIO MENDOZA HDEZ(Causante)		29/02/24	No.1
506893184001-2021-00066-00	SUCESION	JACINTO AREVALO y otro (caussante)		29/02/24	No.1
506893184001-2022-00161-00	SUCESION	CAMILA GUEVARA DE TORRES(Causante)		29/02/24	No.1
506893184001-2023-00121-00	SUCESION	ALCIDES ROCHA ALFEREZ (Causante)		29/02/24	No.1
506893184001-2024-00020-00	SUCESION	ALVARO A.LONDOÑO ORTIZ (Causante)		29/02/24	No.1
506893184001-2019-00060-00	SUCESION	LUIS F. AMADO MURILLO (Causante)		29/02/24	No.1
506893184001-2024-00013-00	CESACION DE EFECTOS CIVILES MATR.CATOLICO	CAROLINA VARELA RODRIGUEZ	WILLIAM ALEXANDER BRICEÑO AREVALO	29/02/24	No.1
506893184001-2024-00034-00	LICENCIA JUDICIAL	ELIAS ANTONIO MUÑOZ		29/02/24	No.1
506893184001-2022-00149-00	DIVORCIO	GUSTAVO PEÑA RIVILLAS	GILMA DIAZ DE PEÑA	29/02/24	No.1


SECRETARIA



CONSTANCIA DE SECRETARIA: 23 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

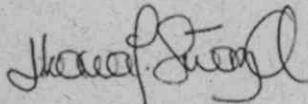
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad
Demandante:	Aldinever Ramos Ramírez
Causante:	Darly Esmeralda Grajales Bermúdez
Radicación:	506893184001-2021-00003-00
Asunto:	Requiere secuestre informe final

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, en su providencia de segunda instancia proferida el 16 de enero de 2024, que confirmó el auto dictado por este despacho el 25 de abril de 2023 que resolvió la objeción a los inventarios y avalúos.

En cumplimiento del auto del 25 de abril de 2023, comuníquese la designación de partidador al abogado Orlando Ibarra Rodríguez, como lo indica el numeral cuarto de la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 23 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

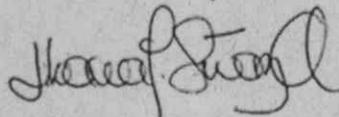
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad – Cuaderno No. 2
Demandante:	Diana Alejandra Trigos Aguilera
Demandante:	Oscar Cardona Prada
Radicación:	506893184001-2023-00095-00
Asunto:	Decreta medidas cautelares

Por considerar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitada por el apoderado d la parte demandante, bajo el amparo de lo establecido en el artículo 598 de Código General del Proceso, y por tratarse de bienes que puedan ser objeto de ganancias se DECRETA las siguientes medidas cautelares:

1. EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad del demandado Oscar Cardona Prada, identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 236-1236.
2. EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad del demandado Oscar Cardona Prada, identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 236-43729.
3. EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad del demandado Oscar Cardona Prada, identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 236-55394.

Librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 23 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

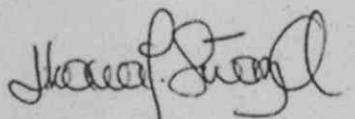
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad – Cuaderno No. 1
Demandante:	Diana Alejandra Trigos Aguilera
Demandante:	Oscar Cardona Prada
Radicación:	506893184001-2023-00095-00
Asunto:	Emplaza acreedores

Notificada la parte demandada y habiendo transcurrido el término de traslado en silencio, se tiene por no contestada la demanda.

De conformidad con lo indicado en el artículo 523 del Código General del Proceso, el despacho dispone emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada entre Diana Alejandra Trigos Aguilera y Oscar Cardona Prada, en estado de liquidación para que hagan valer sus créditos. Procédase por la secretaría del juzgado a incluir el emplazamiento que antecede en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022, dejando constancia en el expediente de la permanencia en la página web durante el término de ley.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 23 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho	
Demandante:	Liliana Ramos Ramírez	
Demandante:	Herederos de Héctor Leonel Pérez Barreto	
Radicación:	506893184001-2023-00065-00	
Asunto:	No reconoce personería abogado, compulsas copias	

Conforme al poder presentado por la demandante, se consultó el registro SIRNA a fin de verificar la calidad de abogado de Cesar Sneider Salamanca Ramos y se encontró que no se encuentra registrado como abogado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo anterior no es posible reconocerle personería para actuar en el presente asunto.

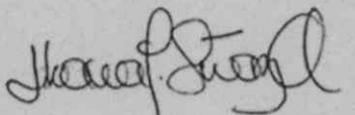
En consecuencia, se dispone que por secretaría se remita copia del presente auto, copia del poder otorgado por la demandante visible en el archivo 039 del expediente digital, certificación de vigencia de calidad de abogado del señor Cesar Sneider Salamanca Ramos con C.C. No. 1.123.087.007 y certificación de vigencia de la tarjeta profesional N° 300.715 que pertenece al abogado Hernán Mesa González con C.C. No. 1.019.062.645 al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de poner en conocimiento la situación presentada, en la que el señor Salamanca Ramos se hace pasar por abogado, utilizando una tarjeta profesional que no le pertenece. Librese oficio en este sentido.

Por otro lado, se dispone compulsar copias de los documentos arriba relacionados, con destino a la Fiscalía 39 Seccional de este municipio, con el fin que se investigue la posible conducta delictiva de Cesar Sneider Salamanca Ramos con C.C. No. 1.123.087.007, quien de acuerdo al documento aportado al proceso y lo consultado en el Registro Nacional de abogados, se hace pasar por abogado, utilizando una tarjeta profesional que no le

pertenece. Líbrese oficio en este sentido por secretaría, indicando además los datos de la demandante.

Se requiere a la demandante para que actúe en el presente proceso a través de abogado titulado y con tarjeta profesional vigente cuya vigencia puede comprobarse en la página de Rama Judicial en el Registro Nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, consulta de vigencia, que es de acceso público.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 23 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Belén Luna Herrera
Demandante:	Herederos de Luis Emilio Usme Riveros
Radicación:	506893184001-2022-00038-00
Asunto:	Señala fecha para continuar audiencia

Para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente asunto se señala el día 30 de abril de 2024 a la hora de las 09:00 de la mañana. Solicítese el agendamiento de la audiencia, comuníquese oportunamente a las partes y solicítese a Nidia Rosa Usme Sabogal su colaboración para suministrar oportunamente los datos de ubicación y contacto de BERSAIRA VEGA para citarla por parte del despacho dado que es una prueba de oficio.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zórcora E.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Julio Enrique León Laverde (Rte.JDLM)
Demandado:	Lorna Vileidy Murillo B.
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00028-00 ✓
Asunto:	Auto Rechaza Por Competencia

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 28 del CGP., se rechaza de plano la presente demanda por cuanto el domicilio del menor demandante, según lo consignado en la demanda es el municipio de Mesetas, Meta.

En las anteriores condiciones es claro que la competencia para conocer de la presente demanda por el factor territorial corresponde en forma privativa al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas, Meta, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del CGP., el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva de alimentos, por falta de competencia territorial, teniendo en cuenta que el domicilio del menor demandante es el municipio de Mesetas, Meta.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase de manera inmediata la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas, Meta, por ser el despacho judicial competente.

TERCERA: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.8 Hoy: 1 de marzo de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaría

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 23 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

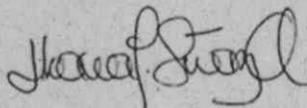
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos	
Demandante:	Yadi Tatiana Delgado Quiñones	
Demandante:	Carlos Eyner Arango Landazury	
Radicación:	506893184001-2021-00039-00	
Asunto:	Archiva proceso	

Remitidos los oficios ordenados en auto del 7 de septiembre de 2023, archívese el expediente conforme se ordenó en el numeral séptimo del mismo auto.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Enid Moncada Mesa (Rte.MANM)
Demandado:	Florencio Niño Bejarano
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00031-00
Asunto:	Auto Rechaza Por Competencia

De conformidad con lo normado en el numeral 2°, inciso 2°, del artículo 28 del CGP., se rechaza de plano la presente demanda, por cuanto el domicilio del menor demandante, según lo manifestado en la demanda es el municipio de Mesetas, Meta.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de la presente demanda por el factor territorial, corresponde en forma privativa al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas, Meta, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del CGP., el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva de alimentos, por falta de competencia territorial teniendo en cuenta que el domicilio del menor demandante radica en el municipio de Mesetas, Meta.

SEGUNDO: En consecuencia remítase la demanda de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas, Meta, por ser el despacho judicial competente en este caso.

TERCERA: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.8 Hoy: 1 de marzo de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

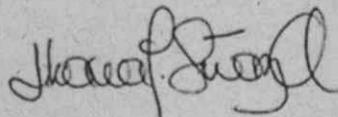
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yady Constanza Rodríguez Ortiz
Demandado:	Cristian Barrios Julio
Radicación:	506893184001-2023-00040-00
Asunto:	Deja sin efecto requerimiento, ordena librar oficio

Sería del caso entrar a resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo se observa que de conformidad con lo indicado en el artículo 317 del Código General del Proceso inciso final del numeral primero: "... El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Por lo anterior, revisado nuevamente el expediente como dentro del mismo se ordenó practicar medidas cautelares, encontrándose pendiente materializar la medida de embargo del 15% del salario ordenada mediante auto del 11 de mayo de 2023 y reiterada el 29 de junio de 2023. Como a la fecha no se ha practicado dicha medida, razón por la cual no sería procedente hacer el requerimiento previo al desistimiento tácito para la notificación al demandado; el despacho deja sin efecto el requerimiento efectuado en auto del 31 de diciembre de 2023 y dispone que por secretaría se remita el oficio de solicitud de medida de embargo a la entidad respectiva.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

**El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.**

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 3
Demandante:	Emilia Chanchi Martínez y otros
Causante:	Hugo Wilpo Ruíz Rubiano
Radicación:	506893184001-2017-00011-00
Asunto:	Ordena asociar depósitos judiciales al proceso

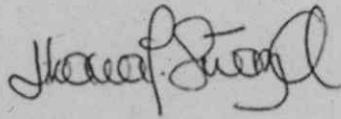
De acuerdo al informe secretarial que antecede y revisada la cuenta del juzgado en el portal del Banco Agrario, cotejada la información con el expediente se verificó que existe un error en el número de proceso de los depósitos judiciales relacionados en el informe secretarial, puesto que dichos títulos están asociados al número de proceso 11001410375120180022100 que corresponde al radicado que se observa anotado en la diligencia de secuestro efectuada el 31 de octubre de 2018 por el juzgado 25 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Kennedy, Bogotá D.C. (folios 244 a 246 del Cuaderno No. 2 de medidas Cautelares), donde fue secuestrado el local que tenía en arrendamiento la señora Cristina Saavedra Rodríguez, como se extrae de la diligencia, conforme se ordenó en el despacho comisorio librado por este juzgado dentro del proceso de Sucesión 506893184001-2017-00011-00.

Por lo anterior, el despacho considera conveniente y procedente ordenar que a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se realice la asociación de los títulos que se relacionan a continuación al radicado de este expediente como corresponde:

Título No.	Documento demandado	Nombre	Estado	Fecha de constitución	Fecha de pago	Valor
44535000007535	482604	HUGO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 800.000,00
44535000007602	482604	HUGO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2019	NO APLICA	\$ 800.000,00
44535000007658	482604	HUGO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	\$ 800.000,00
44535000007716	482604	HUGO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 800.000,00
44535000007769	482604	HUGO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 800.000,00
44535000007830	482604	HUGO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 800.000,00
44535000007888	482604	WILPO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 800.000,00
44535000008061	482604	HUGO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 800.000,00
44535000008170	492604	WUINO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 800.000,00

44535000009004	492604	WUIPO RUIZ RUBIANO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 800.000,00
44535000009005	4822604	HUGO RUIZ RUBIANO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 1.020.000,00
44535000009055	492604	WUIPO RUIZ RUBIANO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 800.000,00
44535000009262	492604	WUILPO RUIZ RUBIANO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 800.000,00

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 23 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

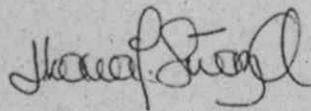
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Nelson Giraldo Tamayo
Causante:	Reinel Giraldo Brito
Radicación:	506893184001-2017-00135-00
Asunto:	Expedir copias auténticas

Conforme lo solicita la apoderada de Nelson Giraldo Tamayo, expídanse a su costa las copias auténticas solicitadas. Para el efecto deberá coordinar con la secretaria del juzgado el número de paquetes requeridos para que proceda a consignar en la respectiva cuenta el valor del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 23 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

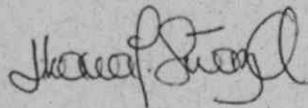
IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	María Olga Vaca Ramírez
Causante:	Saturnino Vaca Gámez
Radicación:	506893184001-2016-00115-00
Asunto:	Expedir copias auténticas y librar oficios

Conforme lo solicita el apoderado de los herederos y de la compañera permanente del causante, expídanse a su costa las copias auténticas solicitadas y librense los oficios respectivos a la oficina de registro de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio de Villavicencio y de ser necesario el de la notaría para su protocolización. En cuanto al oficio de Tránsito y Transporte no se libraré por cuanto el mismo ya fue retirado por la señora María Olga Vaca Ramírez el 15 de febrero de 2024.

Para el efecto deberá coordinar con la secretaria del juzgado el número de paquetes requeridos para que proceda a consignar en la respectiva cuenta el valor del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 23 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

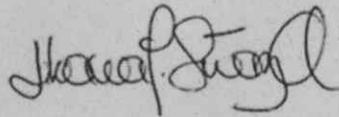
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Luz Nidia Quimbayo Aragón
Causante:	José Antonio Mendoza Hernández
Radicación:	506893184001-2022-00102-00
Asunto:	Incorpora memorial

Incorpórese al expediente el memorial de la apoderada de la parte demandante en el que informa que por información de su mandante, FLORALBA MENDOZA GARZON, el vehículo automotor – camión- placa SWB762, el cual se encontraba en parqueo dentro de la estación de servicios Cafuches San Martín, ubicada en el kilómetro uno (1) de la vía a Villavicencio, por exigencia de sus administradores se tuvo que retirar de ahí y fue trasladado y ubicado en la parte externa del Conjunto Portales del Llano sobre la calle 20 barrio Once de Noviembre de este municipio. La anterior información, queda para conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 23 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

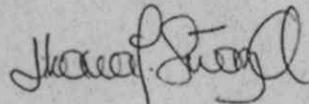
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Luz Miriam Arévalo Silva
Causantes:	Jacinto Arévalo Gómez y Rosalbina Silva
Radicación:	506893184001-2021-00066-00
Asunto:	Remitir documentos a la DIAN

Por secretaría remítanse los documentos requeridos por la DIAN en su oficio 1.22.272.555. 2538 visible en el archivo 065 del expediente, y que fueron aportados por la apoderada diana Teresa Arrieta al expediente, con el fin de obtener el paz y salvo que debe expedir dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

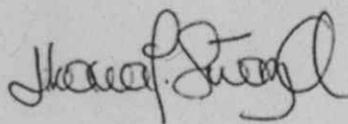
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Libardo Amado Tolosa y otros
Causante:	Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	506893184001-2019-00060-00
Asunto:	Requiere secuestre informe final

De acuerdo a la petición del secuestre Jorge Iván Hernández Camelo relacionada con el reconocimiento y pago de los honorarios por su labor, observa el despacho que a la fecha no ha presentado su informe final de cuentas como lo anunció en la parte final de su escrito de entrega de bienes secuestrados, presentado el 13 de julio de 2023; por tal razón previo a fijar honorarios definitivos, se requiere nuevamente al auxiliar de la justicia a fin que presente el informe final de cuentas de la administración de los bienes a su cargo en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 2
Demandante:	Gloria Stella Álvarez Rojas y otra
Causante:	Alcides Rocha Alférez
Radicación:	506893184001-2023-00121-00
Asunto:	Decreta Medidas Cautelares

De acuerdo con la solicitud del apoderado de la heredera Diana Carolina Rocha Álvarez, conforme con el Art. 480 del C G del P, el despacho decreta el **embargo** de los siguientes bienes inmuebles, propiedad del causante Alcides Rocha Alférez, que a continuación se relacionan:

1. **El 100% del derecho de dominio y posesión** que el causante **ALCIDES ROCHA ALFÉREZ** ejercía sobre un lote rural denominado **"MACONDO"**, ubicado en la vereda o sector del Iraca en jurisdicción del Municipio de San Martin, Departamento del Meta, identificado con **matrícula inmobiliaria número 236-15953** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin Meta.
2. **El 100% del derecho de dominio y posesión** que el causante **ALCIDES ROCHA ALFÉREZ** ejercía sobre un predio rural denominado **"EL PORVENIR"**, ubicado en vereda la Castañeda, jurisdicción del Municipio de San Martin, Departamento del Meta, identificado con **matrícula inmobiliaria número 236-3930** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin Meta.
3. **El 100% del derecho de dominio y posesión** que el causante **ALCIDES ROCHA ALFÉREZ** ejercía sobre un predio rural denominado **"SAN RAFAEL"**, ubicado en el paraje de San Roque, jurisdicción del Municipio de San Martin, Departamento del Meta, Identificado con **matrícula inmobiliaria número 236- 8458** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin Meta.
4. **El 100% del derecho de dominio y posesión** que el causante **Alcides Rocha Alférez** ejercía sobre un predio rural denominado **"CANAGUAY"**, ubicado en la vereda Santa Rosa o el Espinal, jurisdicción del Municipio de San Martin, Departamento del Meta, identificado con folio de **matrícula inmobiliaria número 236-13122** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin Meta.

5. **El 100%** del derecho de dominio y posesión que el causante **ALCIDES ROCHA ALFÉREZ** ejercía sobre un predio urbano, ubicado en **calle 6 # 6-07**, jurisdicción del Municipio de San Martín, Departamento del Meta, y identificado con folio de **matrícula inmobiliaria número 236- 24412** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta.
6. **El 100%** del derecho de dominio y posesión que el causante **ALCIDES ROCHA ALFÉREZ** ejercía sobre el predio urbano denominado apartamento 206 sometido al régimen de propiedad horizontal, que forma parte del conjunto residencial La Estación, ubicado en Bogotá, identificado **con la matrícula inmobiliaria No 50N-1081731** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
7. **El 100%** del derecho de dominio y posesión que el causante **ALCIDES ROCHA ALFÉREZ** ejercía sobre el garaje **32**, ubicado en la Calle 142 # 22-97 Apartamento Garaje **32** Edificio "La Estación" de la ciudad de Bogotá D. C, localizado en el semisótano del edificio, identificado con folio **de matrícula inmobiliaria número 50N-1081711** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Líbrese por secretaría los oficios a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, para materializar los embargos de los inmuebles decretados.

Así mismo se decretan las siguientes medidas sobre los bienes del causante:

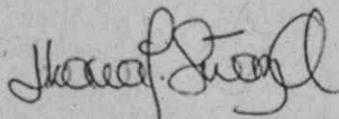
1. El embargo del establecimiento de comercio denominado DROGAS CAROLINA con número de matrícula mercantil 29478 del 6 de septiembre de 1990, ubicado en la carrera 6 No. 6-04 de este municipio. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Villavicencio.
2. El embargo de los rendimientos financieros del establecimiento comercial Drogas Carolina, para el efecto la administradora señora Gloria Stella Álvarez Rojas, deberá presentar dicho informe a este despacho judicial y consignar en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado los valores que correspondan a los rendimientos financieros actuales de la empresa y los que en adelante se obtengan. Líbrese oficio en este sentido a la mencionada administradora, indicando el número de cuenta del juzgado.
3. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le correspondan al causante Alcides Rocha Alférez en Coopidrogas S.A., entre otros, los aportes y derechos, las sumas de dinero por concepto de descuento especial en compras que tenga en su cuenta, ahorros, y saldos a favor del causante y todas las sumas de dinero que se generen con ocasión del código sucesoral asignado a la administradora Gloria Stella Álvarez Rojas. Líbrese oficio en este sentido a Coopidrogas S.A.
4. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el causante Alcides Rocha Alférez en **COOPICREDITO S.A.**, entre otros los aportes y derechos, sumas de dinero por concepto de descuento especial en compras que tenga en su cuenta, ahorros, y saldos a favor del causante, y todas las sumas de dinero que se

generen con ocasión del código sucesoral asignado a la administradora Gloria Stella Álvarez Rojas. Librese oficio en este sentido a Coopicredito S.A.

En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro de los 129 semovientes vacunos relacionados como de propiedad de la cónyuge supérstite y marcados con el hierro quemador EG62, correspondiente a la antes mencionada; que pastan en los predios MACONDO, EL PROVENIR Y SAN RAFAEL; el despacho se abstendrá de decretar dicha medida hasta tanto sean aprobados los inventarios y avalúos dentro de este trámite liquidatario y habida cuenta que los mismos son de propiedad de la cónyuge Gloria Stela Álvarez.

En relación con la solicitud de embargo y secuestro del vehículo automotor clase camioneta, marca Mazda Modelo 2017, placa DOQ669, carrocería Wagon, color gris meteoro, el despacho se abstendrá de decretar dicha medida hasta tanto sean aprobados los inventarios y avalúos dentro de este trámite liquidatario y habida cuenta que el mismo es de propiedad de la cónyuge sobreviviente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Yusney Urrea Franco
Causante:	Alvaro A. Londoño Ortiz
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00020-00
Asunto:	Autoriza Retiro Demanda

Como quiera que la apoderada de la parte demandante manifestó por escrito su deseo de retirar la demanda, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del CGP., accede a su petición y en consecuencia por ser un proceso digital, se autoriza el retiro de la misma y se ordena el archivo, disponiéndose por secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.8 Hoy: 1 de marzo de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Demandante:	Carolina Varela Rodríguez
Demandado:	William Alexander Briceño Arévalo
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00013-00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que la parte interesada dentro del término concedido en proveído de fecha ocho de febrero de 2024, no subsanó lo allí indicado, el juzgado dispone rechazar la demanda.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.8 Hoy: 1 de marzo de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Licencia Judicial
Demandante:	Elías Antonio Muñoz
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00034-00
Asunto:	Auto Admite Demanda

Por reunir los requisitos a que se contraen los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE**,

ADMITIR la presente demanda de **LICENCIA JUDICIAL** para enajenar bienes de un menor de edad, promovida a través de apoderado judicial por su progenitor y representante legal ELIAS ANTONIO MUÑOZ.

A la demanda se le dará el trámite de jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 del CGP.

Córrase traslado al Personero Municipal, en calidad de agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta localidad, por el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto para lo de su cargo. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 291 del C.G. del P.).

Se reconoce personería judicial al profesional JIN JHON ARROYO PINZON, como apoderado del demandante, en la forma y términos del mandado a él conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.8 Hoy: 1 de marzo de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 23 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

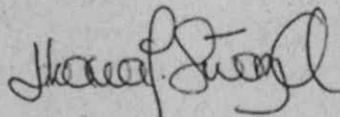
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Gustavo Peña Rivillas
Demandante:	Gilma Díaz de Peña
Radicación:	506893184001-2022-00149-00
Asunto:	Auto incorpora

Incorpórense al proceso las respuestas de la Notaría Segunda de Bogotá y Notaría de Pandí, esta última corrió traslado a la Registraduría de Pandi sin obtener respuesta positiva aún del registro. Se continúa la espera de lo que informen las demás notarías a las que se ofició.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 008
del 1 de marzo de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

